

ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio de 2009, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, su Secretario Gremial e Interior, Sr. Hugo A. Brugada y su Asesor Gremial, Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la Federación Argentina de Industrias Textiles FADIT (FITA), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Vicepresidente 4º, Sr. Arturo Karagozlu y su Secretario, Sr. Alejandro Sampayo, manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

I - ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS.

1. Las partes acuerdan con carácter excepcional, y sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional, para cada empleado comprendido en el Convenio Colectivo N° 123/90 una asignación no remunerativa transitoria por el importe no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia:

a) Entre el 1º de Junio y el 31 de Diciembre de 2009 la asignación no remunerativa será de trescientos sesenta pesos (\$ 360.-) mensuales;

b) Entre el 1º de Enero de 2010 y el 31 de Enero de 2010 la asignación no remunerativa será de doscientos noventa pesos (\$ 290.-) mensuales;

c) Entre el 1º de Febrero de 2010 y el 28 de Febrero de 2010 la asignación no remunerativa será de ciento ochenta pesos (\$ 180.-) mensuales;

2. Las asignaciones no remunerativas del punto 1, se harán efectivas con el pago del sueldo mensual correspondiente.

3. Los empleados percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el punto 1, cuando la prestación de servicios cumplida en el respectivo período fuera inferior a la jornada legal o convencional, observando la misma proporción que se aplique a los conceptos remunerativos del período.

4. Las asignaciones no remunerativas pactadas en el punto 1, podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los incrementos o adicionales, que ya hubieran otorgado o acordado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general y exceso de las escalas aplicables, a partir del 1º de mayo de 2008 y hasta la fecha del presente acuerdo.

## II - SUELDOS BASICOS

1. Se acuerda la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009 de la escala de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 17 de Abril de 2009 y que rige a partir del 1 de marzo de 2009.

2. Se acuerda la modificación de la escala de salarios básicos a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1º de Enero de 2010 y hasta el 31 de Mayo de 2010 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

3. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los sueldos básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general en exceso de las escalas aplicables desde el 1º de mayo de 2008..

### III - INGRESO MINIMO GLOBAL.

1. Se acuerda la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009 de la escala de ingreso mínimo global correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90, que fuera establecida con fecha 17 de Abril de 2008 y que rige a partir del 1 de marzo de 2009.

2. Se acuerda la modificación de la escala de ingreso mínimo global a que se refiere el punto 1, la que a partir del 1° de Enero de 2010 y hasta el 31 de Mayo de 2010 será sustituida por las que figuran en el Anexo I, con su respectivo período de vigencia.

### IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad que fuera establecida mediante Anexo X con fecha 17 de Abril de 2008, la que a partir del 1° de Abril de 2010 quedará sustituida por la nueva escala que se fija en Anexo II del presente.

Los empleadores que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios similares o análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dichos Anexos quedarán eximidos de la aplicación de los mismos. Si los importes fueran inferiores, quedarán absorbidos por los de las nuevas escalas.

### V - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el art. 34 del Convenio Colectivo N° 123/90 será transitoriamente incrementada

durante los períodos y por los importes no acumulativos que se establecen en el Anexo III.


2. Asimismo, con el objeto de coadyuvar a las prestaciones de la Obra Social de Empleados Textiles y Afines (O.S.E.T.Y.A.) las empleadoras incrementarán transitoriamente la contribución patronal a la que se refiere el art. 34 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 123/90 durante los períodos y por los importes no acumulativos que a continuación se establecen en el Anexo IV.

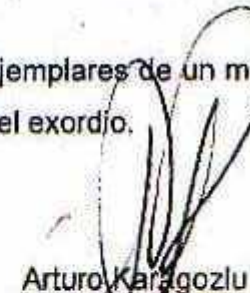
3 En todos los casos las contribuciones especiales se determinarán en forma proporcional a la asignación no remunerativa percibida por cada empleado.


#### VI - HOMOLOGACION.

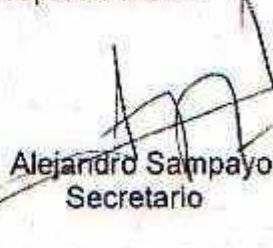
El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.


En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.

  
Mauricio Anchava  
Secretario General

  
Arturo Karagozlu  
Vicepresidente 4°

  
Hugo A. Brugada  
Secretario Gremial e Interior

  
Alejandro Sampayo  
Secretario

  
Néstor Raúl Apecechea  
Asesor Gremial

ANEXO I

SUELDOS BASICOS

Vigencia  
01-01-2010 al 31-01-2010

CATEGORIA	Sueldo basico (\$)
-----------	--------------------

Menores	1295
16 años - 8 horas	1322
17 años - 8 horas	1332
Auxiliares	1401
Categoría B	1332
Categoría A	1401
Empleados	1477
Categoría C	1530
Categoría B	1587
Categoría A	1587
Encargados	1645
Categoría C	1708
Categoría B	1708
Categoría A	1796
Capataces	1884
Categoría C	1980
Categoría B	1980
Categoría A	2084

Vigencia  
01-02-2010 al 28-02-2010

CATEGORIA	Sueldo basico (\$)
-----------	--------------------

Menores	1386
16 años - 8 horas	1416
17 años - 8 horas	1416
Auxiliares	1426
Categoría B	1500
Categoría A	1500
Empleados	1582
Categoría C	1639
Categoría B	1699
Categoría A	1699
Encargados	1761
Categoría C	1828
Categoría B	1828
Categoría A	1924
Capataces	2018
Categoría C	2121
Categoría B	2121
Categoría A	2232

Vigencia  
01-03-2010 al 31-05-2010

CATEGORIA	Sueldo basico (\$)
-----------	--------------------

Menores	1515
16 años - 8 horas	1547
17 años - 8 horas	1547
Auxiliares	1558
Categoría B	1639
Categoría A	1639
Empleados	1729
Categoría C	1791
Categoría B	1791
Categoría A	1857
Encargados	1925
Categoría C	1997
Categoría B	1997
Categoría A	2102
Capataces	2205
Categoría C	2317
Categoría B	2317
Categoría A	2439

INGRESO MINIMO GLOBAL

Vigencia  
01-01-2010 al 31-01-2010

CATEGORIA	(\$)
-----------	------

Menores	1295
16 años - 8 horas	1322
17 años - 8 horas	1322
Auxiliares	1332
Categoría B	1401
Categoría A	1401
Empleados	1477
Categoría C	1530
Categoría B	1530
Categoría A	1587
Encargados	1645
Categoría C	1708
Categoría B	1708
Categoría A	1796
Capataces	1884
Categoría C	1980
Categoría B	1980
Categoría A	2084

Vigencia  
01-02-2010 al 28-02-2010

CATEGORIA	(\$)
-----------	------

Menores	1386
16 años - 8 horas	1416
17 años - 8 horas	1416
Auxiliares	1426
Categoría B	1500
Categoría A	1500
Empleados	1582
Categoría C	1639
Categoría B	1699
Categoría A	1699
Encargados	1761
Categoría C	1828
Categoría B	1828
Categoría A	1924
Capataces	2018
Categoría C	2121
Categoría B	2121
Categoría A	2232

Vigencia  
01-03-2010 al 31-05-2010

CATEGORIA	(\$)
-----------	------

Menores	1515
16 años - 8 horas	1547
17 años - 8 horas	1547
Auxiliares	1558
Categoría B	1639
Categoría A	1639
Empleados	1729
Categoría C	1791
Categoría B	1791
Categoría A	1857
Encargados	1925
Categoría C	1997
Categoría B	1997
Categoría A	2102
Capataces	2205
Categoría C	2317
Categoría B	2317
Categoría A	2439

*(Handwritten signatures and initials)*

## ANEXO II

## BONIFICACION POR ANTIGUEDAD

Antigüedad Desde 01/04/2010

\$

Auxiliares	
1 año	16,82
3 años	33,78
5 años	50,51
7 años	67,27
9 años	84,15
12 años	108,64
15 años	123,52
18 años	141,57
21 años	152,74
24 años	168,19
27 años	179,61
30 años	190,99
35 años	213,44
40 años	236,00
Empleados	
1 año	25,54
3 años	56,71
5 años	78,78
7 años	94,50
9 años	112,14
12 años	131,04
15 años	149,22
18 años	168,38
21 años	178,07
24 años	195,54
27 años	208,78
30 años	224,55
35 años	258,32
40 años	283,51
Encargados	
1 año	33,11
3 años	71,88
5 años	98,71
7 años	121,16
9 años	140,84
12 años	162,69
15 años	174,38
18 años	193,65
21 años	209,03
24 años	226,63
27 años	246,56
30 años	261,78
35 años	289,49
40 años	320,66
Capataces	
1 año	45,83
3 años	89,61
5 años	112,55
7 años	135,28
9 años	160,40
12 años	185,72
15 años	206,18
18 años	228,00
21 años	248,04
24 años	266,90
27 años	292,09
30 años	311,71
35 años	345,61
40 años	378,78

*Caracas*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

PERIODO	ANEXO III	ANEXO IV
01-06-2009 al 31-12-2009	\$ 18,00	\$ 32,40
01-01-2010 al 31-01-2010	\$ 14,50	\$ 26,10
01-02-2010 al 28-02-2010	\$ 9,00	\$ 16,20